Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

RESOLUCION D.P.P. Nº RES-132-2023

USHUAIA, lunes 27 de febrero de 2023

VISTO: el expediente Electrónico DPP-E-52-2023, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "**S/*CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES DE LA C.P. MARIA LAURA PÉREZ TORRE***"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación de la profesional C.P. Maria Laura PEREZ TORRE.

Que en el adjunto 2, obra la Nota Electrónica N° N-DGA-20-2023, suscripta por el Director General de Administración, solicita al Sr. Presidente la contratación de la CP Maria Laura PEREZ TORRE y manifiesta la necesidad de la presente contratación a fin de continuar con las tareas de Asesoramiento en relación a la Obra de "AMPLIACION DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA", en el Proyecto "Nueva Terminal de pasajeros catamaranes", elaboración de Proyecto de Pliego de Cláusulas Particulares y Generales solicitados por la Direccion Provincial de Puertos, entre otros asesoramientos e intervenciones en general.

Que mediante Nota Electrónica N° N-DPP-54-2023, suscripta por el Presidente autorizando la contratación de la locación de servicios requerida, por cumplir con las pautas que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que el monto de los honorarios asciende a la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 ($ 3.431.856,00), por un período de doce (12) meses, a partir del 01/03/2023.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1.015.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto

que demande la presente contratación, mediante Volante de Imputación Preventiva Nº 117, obrante en adjunto 5.

Que en el adjunto 8, obra el Formulario de Solicitud de Cotización registrado bajo el Nº 07/23, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el adjunto 9 y 10.

Que con fecha 14/02/2023, presenta la CP Maria Laura PEREZ TORRE C.U.I.L. N° 27-14796136-2, el Formulario de Solicitud de Cotización firmado, adjuntando al mismo el Certificado de Matricula habilitada.

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, a la CP PEREZ TORRE.

Que en el adjunto 15, obra intervención de la Dirección Legal Administrativa, emitiendo el dictamen de Asuntos Legales Nº DICT-23-2023, adjuntando proyecto de Contrato correspondiente.

Que asimismo, se ha acompañado la documentación acreditando los antecedentes, la idoneidad y la habilitación para contratar a la C.P. Maria Laura PEREZ TORRE, consistentes en D.N.I., CV, Título Profesional, Certificado PROTDF, AREF.

Que en el adjunto 21, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna Subrogación U.A.I.D.P.P., emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 01/2023– D.A.I., surgen dos requerimientos.

Que habiendo cumplido con el requerimiento a) y para el requerimiento b), se sugiere rectificar el Preventivo y que el Titular de D.A.I. de la DPP, realice la verificación correspondiente, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 02/2023– Subrogación U.A.I.D.P.P, indicando proseguir el trámite.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 309/2022, en atención a lo dispuesto en el informe contable N° 395/2022, Apartado III detalle de plan de acción, Punto A) GASTOS Inciso 2) Control Posterior, obrante en el anexo I de la citada Resolución.

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015, el Decreto Provincial Nº 674/11, la Resolución O.P.C. Nº 202/2020, la Resolución O.P.C. Nº 17/21 y la Resolución O.P.C. Nº 58/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial Nº 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en

virtud del Decreto Provincial Nº 4531/19 y de lo previsto en los artículos 6° y 7º inc. f) de la Ley Provincial Nº 69 y Resolución DPP Nº 075/2023.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE

A CARGO DE LA

PRESIDENCIA DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa de por adjudicación simple de locación de servicios, Art. 18º inc. k). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Formulario de Solicitud de Cotización N° 07/2023, a la CP Maria Laura PEREZ TORRE C.U.I.L. N° 27-14796136-2, por la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 ($ 3.431.856,00), para la contratación de locación de servicios. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 2º del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso 3- 30490, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº RES-132-2023

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección Provincial de Puertos, en adelante "LA DIRECCION" representada en este acto por el Sr. Señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ, D.N.I. N.º 17.195.513**, en su carácter de Vicepresidente, a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos, debidamente designado por Decreto Provincial Nº 4531/19 y en virtud de las facultades conferidas por los artículos ss 2º, 3º, 6º, 7º inc. f) y cctes. de la Ley Provincial N° 69 y Resolución D.P.P. Nº 075/2023, con domicilio legal en Av. Maipú Nº 510 de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, y por la otra parte, la Sra. y por la otra, la Sra. María Laura Pérez Torre, D.N.I. Nº 14.796.136, de profesión Contadora Pública, constituyendo domicilio especial en la calle Puerto Remolino N.º 3870 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "LA CONTRATADA", convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación de expresan:

PRIMERA: Objeto, modalidad y prestación del servicio**:** "LA CONTRATADA", se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de Presidencia, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: Asesorar en la confección y/o controlar actos administrativos referidos a ampliación de monto de contrato, redeterminación de precios, demasías, verificación de acta de polinómicas, actas de medición, control de confección de los certificados, referidos a la Obra "AMPLIACION DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", orientar en procedimiento de compras y contrataciones del sector Público Provincial no financiero asesoramiento en materia de tramitaciones administrativas inherentes a contrataciones y de aplicación de la Ley de Administración Financiera, cualquier otra tarea que a su criterio sea

indispensable incorporar; asesoramiento en temas inherentes a las obras que se han dado por finalizadas y a las cuales les ha faltado cumplimentar algún paso antes de su archivo; asesoramiento en el proyecto licitatorio ZONA MUELLE COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO USHUAIA, el cual se encuentra en etapa de elaboración e investigación, tarea que será de igual magnitud a las realizadas y las que aún se llevan a cabo con la ampliación del muelle; asesoramiento en la Presidencia del Ente Portuario.
Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos "LA DIRECCIÓN" deberá notificar fehacientemente a "LA CONTRATADA" de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: "LA DIRECCION" deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por "LA CONTRATADA", quien en caso de no poder prestas las tareas encomendadas, deberá comunicar a "LA DIRECCION" en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta.

TERCERA: **Monto del contrato**: El monto total de la presente contratación por el servicio detallado en la cláusula 1º se fija de común acuerdo entre las partes por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 ($ 3.431.856,00), siendo la suma mensual fija de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 285.988,00), el cual deberá ser depositado por "LA DIRECCIÓN" en la Cuenta Bancaria CBU Nº 2680000611202010000063, del Banco de Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a "LA CONTRATADA". A los efectos del cumplimiento de esta cláusula "LA CONTRATADA" Deberá presentar la factura mensualmente dentro

del 1° al 5° día hábil de cada mes, debiendo "LA DIRECCION" a través del área que estime corresponder conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. Asimismo, se establece que la presente clausula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse todas las condiciones fijadas por la normativa vigente.

CUARTA: duración del contrato: El presente contrato tendrá validez desde el 01 de marzo 2023 y por el plazo de doce (12) meses corridos. Sin perjuicio de ello, la presente contratación podrá ser ampliada o prorrogada en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente "LA CONTRATADA" deberá estar a disposición de "LA DIRECCION", pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

QUINTA: de la rescisión contractual: Si "LA CONTRATADA" incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales "LA DIRECCION" podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a "LA CONTRATADA" con un minino de 15 días corridos de anticipación. "LA CONTRATADA" podrá a su vez rescindir el presente por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

SEXTA: De los pagos: "LA DIRECCION" abonará la suma pactada en la cláusula tercera, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la conformidad definitiva de las prestaciones o de la presentación de la factura si esta fuera posterior. La misma se efectivizará por transferencia bancaria en la cuenta declara por "LA CONTRATADA". Para ser acreedor del pago correspondiente deberá presentar junto con la Factura "A"

"C" o "E" el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia vigente al momento de la facturación.

SEPTIMA: **Cobertura para el contratado:** "LA CONTRATADA" deberá contar con un Seguro de Accidentes Personales, cuya constancia deberá presentarse ante la D.P.P. dentro del plazo de diez (10) días de suscripto el presente contrato. El plazo de cobertura del seguro requerido a "LA CONTRATADA" deberá cubrir el lapso previsto en la cláusula cuarta.

OCTAVA: Garantía de cumplimiento de contrato: "LA CONTRATADA" afianzará el cumplimiento del presente mediante alguna de las formas de constitución de garantía previstas en el Decreto Provincial Nº 674/11, articulo 34, apartado 22, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 60/100 ($343.185,60), equivalente al 10% del monto establecido en la cláusula tercera, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente.

NOVENA: se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservando "LA DIRECCION" la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente clausula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub-contratación de terceros ajenos por parte de "LA CONTRATADA" al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas por no resultar ello necesario, quedando "LA DIRECCION" exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DECIMA: **Responsabilidad del contratado:** Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de "LA CONTRATADA", el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado "LA CONTRATADA" deberá poner en conocimiento de "LA DIRECCIÓN",

toda actividad pública o privada que hubiera ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo comentado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de "LA CONTRATADA", derecho a indemnización alguna, debiendo "LA DIRECCIÓN" en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Queda expresamente establecido que entre "LA CONTRATADA" y "LA DIRECCIÓN" no existe relación de dependencia alguna, resultando "LA DIRECCIÓN" ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de "LA CONTRATADA", exigiéndosele a este que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores, no asumiendo "LA DIRECCION" responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros, quedando a cargo de "LA CONTRATADA", en su carácter de profesional independiente.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía del derecho privado.

DECIMA TERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio en los indicados

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 27 días del mes de febrero 2023.

Firmado Electrónicamente por
VICE PRESIDENTE RAMIREZ Miguel Angel
Direccion Provincial de Puertos
Vicepresidente
27/02/2023 09:14